



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once de agosto de dos mil veinte

Radicado: **2020-00440**

Conforme al artículo 90 del C.G.P., Se INADMITE el presente proceso Verbal Sumario, instaurada por Regulo Elimelec Ramírez Flórez, en contra de Tuya S.A, por contener los siguientes defectos a subsanar, así:

1°. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, deberá cumplir con el requisito de procedibilidad previo a acudir a la Jurisdicción Civil.

2°. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado, y aportar la respectiva constancia.

3°. De conformidad con el numeral primero del artículo 82 del C.G.P., deberá indicar la designación del Juez a quien se dirige.

4°. De conformidad con el numeral segundo del artículo 82 del C.G.P., deberá señalar el nombre y domicilio de las partes y el número de identificación tributaria de la persona jurídica demandada.

5°. Si el presente asunto supera la mínima cuantía, deberá constituir apoderado judicial. Para lo cual deberá aportar el respectivo poder debidamente conferido, conforme lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

6°. De acuerdo a lo indicado en el numeral 4 del artículo 82 ibídem, adecuará la acción en el sentido de establecer claramente lo que se pretende, pues en la demanda se observa una mezcla entre una acción de protección al consumidor financiero y una responsabilidad civil extracontractual. En tal sentido, adecuará la demanda a un proceso civil conforme a lo reglado en el Código General del Proceso.

7°. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá adecuar los hechos de la demanda teniendo en cuenta la ubicación tiempo espacial de la historia, el cuándo y donde ocurrieron, haciendo una descripción de forma cronológica del comienzo al final de los acontecimientos que desembocaron en el conflicto, además cuales son los perjuicios que se le ocasionaron, estableciendo claramente los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones.

8°. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberá presentar prueba que realizó la solicitud mediante derecho de petición de *"videos de seguridad de las transacciones hechas supuestamente por mí desde la fecha 05/09/2017 hasta 11/30/2017"*, que indicó en el acápite de pruebas.

9°. Realizará el juramento estimatorio, conforme a lo consagrado por el artículo 206 del Código General del Proceso; *"quien pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos"*; motivo por el cual deberá manifestar de donde sale la suma reclamada y allegará las respectivas pruebas.

10°. Conforme lo establecido en el numeral 8 del artículo 82 del C.G.P., expresará cuales son los fundamentos de derecho.

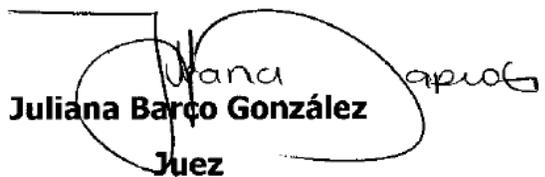
11°. Estimaré la cuantía y argumentaré en razón de que aprecia la misma y aportará las pruebas respectivas. Obsérvese que ésta la fija en \$3.848.000, pero en las pretensiones se indica "pago por daños y perjuicios a mi nombre la cantidad de 47 salarios mínimos vigentes o a treinta y cuatro millones de pesos".

12°. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y con el propósito de notificar a las partes de las actuaciones surtidas en la Litis por un medio electrónico, deberá indicar la dirección electrónica y física del demandado.

13°. De conformidad con el numeral segundo del artículo 84 y 85 del C.G.P., deberá allegar el certificado de existencia y representación del demandado.

Ahora bien, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

Je

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD  
**Medellín, \_12\_ de agosto de 2020, en la fecha,  
se notifica el auto precedente por ESTADOS  
N° \_52\_, fijados a las 8:00 a.m.**

  
\_\_\_\_\_  
Secretario